REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 016529 **DE** 31 AGO 2015

Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra de la empresa **OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.** Identificada con el número de NIT 819003799 – 0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte."*.(lo subrayado se encuentra fuera del texto original) *13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con*

las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia..

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".*

Que el artículo 47 la Ley 1437 de 2011 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que el artículo 228 de la Ley 222 de 1995 establece que *"(...) Las facultades asignadas en esta ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades, serán ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas. En caso contrario, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, salvo que se trate de sociedades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores"*

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección , control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que pueda ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte ejercer como función *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

HECHOS

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las facultades conferidas en el Numeral 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, habilito en la página web de la Superintendencia el programa *"TAUX- Tasa de Vigilancia"*, software que les permite a los vigilados, diligenciar el certificado de ingresos brutos, generar paz y salvo, registro de pago, consulta de obligaciones y registrar autoliquidación.

Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra de la empresa **OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.** Identificada con el número de NIT 819003799 – 0

Que mediante Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero de 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, publicada en el Diario Oficial No 49075; Se le informa a los vigilados, la obligación de registrar los ingresos brutos operacionales percibidos en el año 2013 al sistema TAUX, a partir del 25 de febrero, hasta el 20 de marzo del 2014.

Que Así mismo la circular en mención estableció que "(...) *En el caso de que no se encuentre registrado en el software, proceder de acuerdo al manual usuario TAUX"*

(...) los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte"

"(...) la información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la ley 336 del 1996 literal c) y parágrafo del artículo 46"

Que por medio memorando No. 20155800067253 del 6 de agosto del 2015, la Coordinadora del Grupo de Recaudos, remite la relación de empresas que presuntamente incumplieron con la obligación de presentar la certificación de ingresos brutos operacionales a través del sistema TAUX, del año gravable 2013 en las fechas y formas indicadas en la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte.

Que mediante memorando No. 20156100072753 del 20 de agosto de 2015, el Coordinador de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, solicita adelantar investigación administrativa a la empresa **OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.** Identificada con el número de NIT 819003799 – 0, por el presunto incumplimiento a la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, relacionada con la **NO** entrega, envió, registro y cargue de los ingresos brutos operacionales del año del 2013 , al sistema TAUX, dentro del plazo estipulado.

CARGO

Presunto incumplimiento de la empresa **OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.**, identificada con numero de NIT 819003799 – 0, a la Circular 003 del 25 de febrero del 2014, la cual imponía como obligación reportar los ingresos brutos operacionales percibidos del año 2013 , a partir del 25 de febrero, hasta el 20 de marzo del 2014.

SANCIONES PROCEDENTES

Que en consideración del numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 de 1995 que otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte (..) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Con mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa **OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.** , Identificada con numero de NIT 819003799 - 0, conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Por la cual se ordena abrir de investigación administrativa en contra de la empresa **OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.** Identificada con el número de NIT 819003799 – 0

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase un término de 15 días, a partir del recibo de esta comunicación, para que el representante legal o quien haga a sus veces, indique las razones de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la obligación de registro y certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondientes al año 2013 , en el software tasa de vigilancia TAUX.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la empresa **OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.** Identificada con número de NIT 819003799 - 0, en su domicilio principal en la dirección KR 1 No 10A - 12 INTERNO TERMINAL en SANTA MARTA / MAGDALENA, y en el correo electrónico opermundo@gmail.com, En cumplimento del articulo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D.C., a los 016529 31 AGO 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO (E)
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: July Estefany Carrillo Moreno

Bogotá, **31/08/2015**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.
CARRERA 1 No. 10A - 12 INTERNO TERMINAL
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16529 de 31/08/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500564151**

Bogotá, 09/09/2015

20155500564151

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S.
CARRERA 1 No. 10A - 12 INTERNO TERMINAL
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16529** de **8/31/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Trazabilidad Web

N° Guía Buscar

Guía No. RN431819330CO

Fecha de Envío: 11/09/2015 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 25.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 4282212

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 63 9A 45 Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S. Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA

Dirección: CARRERA 1 No. 10A - 12 INTERNO TERMINAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

10/09/2015 09:24 PM CTP.CENTRO A	Admitido
11/09/2015 04:24 PM CTP.CENTRO A	En proceso
14/09/2015 09:40 AM PO.SANTA MARTA	En proceso
15/09/2015 04:58 PM PO.SANTA MARTA	No reside - dev a remitente
21/09/2015 05:00 PM PO.SANTA MARTA	En proceso de devolución a remitente
22/09/2015 01:06 PM CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente